

RES. 2068/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020
(E. E. N° 2013-17-1-0004453, Ent. N° 3291/2020)**

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con una nueva ampliación de la licitación pública Internacional N°29/12 convocada para la regularización y mejoramiento del Barrio San Antonio III y Pasaje Bambú, en el marco del Proyecto IDM - PIAI, Préstamo BID- 2052/OC-UR, Programa. Mejoramiento de Barrios;

RESULTANDO: 1) que por Resolución 1464/2013 se declaró frustrada la Licitación Pública Internacional No. 29/12 para la regularización y mejoramiento del Barrio San Antonio III y Pasaje Bambú;

2) que por Resolución 1528/2013 se dispuso efectuar un nuevo llamado con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado, al amparo del artículo 33 Lit. C) Nral.2 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 04660/2013 del Acta 01376/2013 fecha 25/06/13 el Intendente de Maldonado resolvió adjudicar la licitación a la Empresa BURESIL SA por un total de \$ 105.499.477,12 incluido IVA, y Aportes al BPS más los ajustes paramétricos que correspondan;

4) que de acuerdo a dicha Resolución el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través del Programa Mejoramiento de Barrios (Contrato de Préstamo BID 2052/OC-UR) financia hasta un monto total y único de \$ 79.780.680 incluido IVA y Leyes Sociales, más ajustes paramétricos;

5) que a su vez, la Intendencia de Maldonado asume el gasto de \$ 25.718.797,12 restantes, más los ajustes paramétricos que correspondan, en el ejercicio 2014 y siguiente ejercicio si correspondiere, existiendo recursos presupuestales suficientes para su financiación, según informe de la Unidad de Planificación y Gestión Presupuestal;

6) que este Tribunal en sesión de fecha 21/08/2013 acordó intervenir preventivamente el gasto por la suma de \$ 14: 591.677 por el ejercicio 2013 correspondiente a la financiación por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; cometiendo al Cr. Auditor Destacado en dicho Ministerio el control de la imputación del saldo del gasto, con cargo a Rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente, y en caso de no existir, la formulación de la observación respectiva. Por la misma Resolución se cometió a la Contadora Delegada de la Intendencia de Maldonado el control de la imputación del gasto en rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente, por la parte del gasto correspondiente a dicha Intendencia;

7) que por Resolución N° 01112/2015 del Acta 0316/2015 la Intendente de Maldonado resolvió ampliar en un 45% la licitación de referencia, por un monto de \$ 47: 474.764,70, incluido IVA y leyes sociales, ad referendum de la intervención del Tribunal;

8) que en dicha oportunidad este Tribunal, (sesión de fecha 11/03/2015) considerando que “en Resolución de fecha 21 de agosto de 2013 no formuló observaciones al contrato original, incluyendo la suma correspondiente al aporte por parte de la Intendencia; no advirtiendo que en el objeto de la contratación se encontraba entre otras prestaciones la construcción de 23 viviendas nuevas de 2 y 3 dormitorios “llave en mano” y que la construcción de viviendas con fondos propios no integra las competencias de

las Intendencias, ..." observó el gasto correspondiente a la ampliación de referencia;

9) que el gasto fue reiterado por Resolución N°3297/2015 manteniéndose la observación por Resolución de este Tribunal de fecha 03/06/15;

10) que constan Actas de recepción provisoria parcial de fechas 04/06/2015 y 06/07/2015 relativas a 10 viviendas implantadas en el Barrio San Antonio III y obras comprendidas en el polígono San Antonio III, respectivamente, en este último caso se deja constancia de que "Las redes viales, de saneamiento, de desagües pluviales, de agua potable y de iluminación pública están terminadas";

11) que con posterioridad se comunicó la utilización de un remanente para obras de veredas, más leyes sociales y ajustes paramétricos, lo cual se ejecutaba en 2019 y 2020. El Tribunal estuvo a la observación acordada en su oportunidad. El Ordenador reiteró dicho gasto por no estar destinado a viviendas, y en definitiva se levantó la observación, cometiendo la intervención del gasto a la Contadora Delegada por Resolución 1417/20 de 15.7.20;

12) que con fecha 19/05/2020 la Oficina de Vivienda y Desarrollo Barrial informa la necesidad de realizar obras de infraestructura en Urbanización al Norte "fraccionamiento que consta de 3 cooperativas de 50 viviendas cada una, totalizando 720 familias a residir en dicha urbanización" por lo que sugiere ampliar la licitación 29/12 para la realización de las obras de infraestructura en la referida urbanización;

13) que con fecha 20/05/2020 Contaduría informó que "el monto ampliable es de \$ 58.024.712,42 IVA y Leyes sociales incluidas";

14) que con fecha 29/05/2020 la Dirección de Vivienda y desarrollo barrial sugiere la ampliación en un 100% para poder realizar las obras de infraestructura en el fraccionamiento Urbanización al Norte, constando la conformidad de BURESIL SA emitida con fecha 01/07/2020;

15) que por Resolución N° 04137 del Acta 01090/20 el Intendente de Maldonado, dispone ampliar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la licitación pública N° 29/12 a la empresa BURESIL SA por un monto de \$ 15:000.000, equivalente al 14,22 % del total adjudicado;

16) que Contaduría informa, con fecha 17/09/2020 que la suma de \$ 15:000.000 se cargó al rubro 538700/510514 – vías de comunicación – veredas el que carece de disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 74 del TOCAF autoriza la ampliación de la prestación objeto de los contratos en hasta un 100 % requiriéndose para ello que el contrato se encuentre vigente y que la ampliación corresponda al objeto del contrato original;

2) que el porcentaje de ampliación y la existencia de un contrato vigente emerge de lo remitido;

3) que no pueden comprometerse gastos sin disponibilidad presupuestal (Art. 15 del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3;
- 2)** Devolver las actuaciones.

aov